

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00162-00

Auto No. 1535

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 83, 83, 85, 90, 386 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL- IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD que mediante apoderado judicial promueve GERARDO ANDRES VARGAS DOMINGUEZ contra el menor de edad L.A.V.B representado legalmente por la madre KAREN TATIANA BALLESTEROS MOSQUERA.
2. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.), dándosele copia de la misma y de los anexos a ella acompañados.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte actora deberá remitir comunicación para la notificación a la parte demandada.
4. NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de la Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ